
INFORMACIÓN REGISTRAL

Información Registral expedida por:


Registrador/a de la Propiedad de REGISTRO PROPIEDAD EJE A DE LOS CABALLEROS

Co 

correspondiente a la solicitud formulada por:

DELEGACION ESPECIAL DE LA AEAT DE ARAGON

con DNI/CIF: 

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad.

REGISTRO PROPIEDAD EJE A DE LOS CABALLEROS
C/ LIBERTAD 11, 50600 EJE A DE LOS CABALLEROS
TEL: 976660391 FAX: 976660479

Fecha de Emisión: OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS
Solicitante: DELEGACION ESPECIAL DE LA AEAT DE ARAGON

INTERÉS ALEGADO: Investigación jurídico-económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad

FINCA DE TAUSTE N°: 19562
Código Registral único: 50008000167605

DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

URBANA: NUMERO DOS. Piso destinado a vivienda, en la planta primera del edificio **en construcción** sito en Tauste, en la calle Veintiuno de Abril, señalada con el número veintiocho. Tiene una superficie útil de noventa y siete metros, cuarenta decímetros cuadrados, que se encuentra en estructura y sin distribuir en cuartos. Linda: derecha entrando, con escalera común y Segundo y [REDACTED] izquierda, proyección vertical de calle Numancia, y fondo, calle Juan Ramón [REDACTED]. Se le asigna una cuota de participación de treinta y ocho enteros por ciento. Esta finca forma parte de una casa sita en Tauste, en la calle Veintiuno de Abril, número veintiocho, descrita en la inscripción 7ª de la finca registral 10.977 de Tauste, al folio 177 del tomo 708, libro 151, constituida en propiedad horizontal con arreglo a la Ley de 21 de julio de 1960 y disposiciones concordantes.

Obra nueva en construcción

CALIFICACIÓN ENERGÉTICA: -
SITUACIÓN MEDIOAMBIENTAL:

COORDINACIÓN CATASTRO-REGISTRO

REFERENCIA/S CATASTRAL/ES: 4729101XM4442N0002AU
COORDINACIÓN CON CATASTRO: No coordinado con catastro

TITULARES ACTUALES

Nombre.....: [REDACTED]
N.I.F.....: [REDACTED]
Estado Civil.....: Soltero
Título.....: Herencia
Carácter.....: Privativo
Participación.....: 66,666667% (2/3) del pleno dominio.

Fecha del Título...: 26/03/1998
N° de protocolo...: 1045
Autoridad.....: [REDACTED]
Sede Autoridad....: Zaragoza
Inscripción.....: 3ª de fecha 23/10/1998

Tomo 1418 Libro 199 Folio 66

Nombre.....: [REDACTED]
N.I.F.....: [REDACTED]
Estado Civil.....: Soltero
Título.....: Donación
Carácter.....: Privativo
Participación.....: 33,333333% (1/3) del pleno dominio.

Fecha del Título...: 26/03/1998
Nº de protocolo....: 1045
Autoridad.....: [REDACTED]
Sede Autoridad....: Zaragoza
Inscripción.....: 3ª de fecha 23/10/1998
Tomo 1418 Libro 199 Folio 66

CARGAS POR PROCEDENCIA

NO hay cargas registradas

CARGAS PROPIAS

-HIPOTECA.

Gravada con una **hipoteca unilateral**, a favor del [REDACTED]
[REDACTED], reponiendo de la devolución del capital del préstamo, es decir, **setenta y cinco mil doscientos cuarenta y dos euros y setenta y un céntimos** de principal, y además: a/ del pago de los intereses ordinarios, convenidos en las estipulaciones 3ª y 3ª bis que, a efectos hipotecarios, se fijan en el tipo máximo del doce por ciento nominal anual, limitándose, además, esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria en la cantidad máxima de **nueve mil veintinueve euros con trece céntimos**; b/ del pago de los intereses de demora convenidos en la estipulación 6ª al tipo máximo a efectos hipotecarios del **diecinueve enteros por cientos nominal anual**, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de **veintisiete mil ochenta y siete euros y treinta y ocho céntimos**; c/ **del pago de las costas procesales**, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a la cantidad máxima igual al diecisiete por ciento del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondiente a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máximo igual al tres por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de **doce mil setecientos noventa y un euros y veintiséis céntimos, y dos mil doscientos cincuenta y siete euros con veintiocho céntimos, respectivamente**; por un plazo de **veinte años**, con vencimiento el **treinta de abril de dos mil veinticinco**. Constituida por la inscripción 7ª de fecha diecinueve de mayo de dos mil cinco, en virtud de escritura otorgada el veintidós de abril de dos mil cinco, ante el Notario de Zaragoza don [REDACTED] número [REDACTED] de protocolo.

-ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO.

[illegible]

Técnico de Hacienda de la citada Dependencia de Recaudación; habiéndose practicado la anotación con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno. Al margen de dicha anotación aparece una nota con la misma fecha, acreditativa de haberse expedido la **certificación de cargas** que previene el artículo 143 del Reglamento Hipotecario y 84 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/205 de 29 de julio. **PRORROGADA** la vigencia de dicho embargo por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el tres de octubre de dos mil veinticinco por doña [REDACTED] Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria de Zaragoza, según consta en la anotación letra F de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

-ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO.

Gravada con la anotación preventiva de **EMBARGO** letra D, a favor del **ESTADO**, HACIENDA PUBLICA, en reclamación de **cuarenta y un mil novecientos cincuenta y dos euros con cincuenta y dos céntimos** de principal; de **cuatro mil trescientos treinta y ocho euros con noventa y seis céntimos** de intereses, y de **trescientos cincuenta euros para costas**, lo que hace un importe TOTAL a embargar de **CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS**; junto con la tercera parte indivisa de otra finca más, sin distribuirse la responsabilidad, como consecuencia de la diligencia de embargo número **502123328509Z** de la Dependencia Regional de Recaudación en Zaragoza de la Agencia Tributaria, mediante providencias de apremio dictadas con fechas 10-10-2021, 10-10-2021, 10-10-2021 y 4-05-2021, según mandamiento expedido el dieciséis de marzo de dos mil veintidós por don [REDACTED] Técnico de Hacienda de la citada Dependencia de Recaudación; habiéndose practicado la anotación con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación aparece una nota con la misma fecha, acreditativa de haberse expedido la **certificación de cargas** que previene el artículo 143 del Reglamento

Hipotecario y 84 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/205 de 29 de julio. **PRORROGADA** la vigencia de dicho embargo por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco por doña [REDACTED] Técnica de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria de Zaragoza, según consta en la anotación letra G de fecha doce de enero de dos mil veinticinco.

-ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO.

Gravada con la anotación preventiva de **EMBARGO** letra **E**, a favor de la **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, para cubrir los siguientes débitos: **nueve mil setecientos dieciséis euros con setenta y cuatro céntimos** de principal; **mil novecientos cuarenta y tres euros con treinta y dos céntimos** de recargo; **cinco mil ciento treinta y seis euros con dos céntimos** de intereses y **mil euros** para costas e intereses presupuestados, lo que hace una TOTAL deuda de **DIECISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON OCHO CÉNTIMOS**; como consecuencia del expediente número **50040900028504** de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de la Tesorería General de la Seguridad Social de Zaragoza, correspondiendo las providencias de apremio números 5009025690407, 5009026366676, 5010010766227, 5010012797466, 5010014145766, 5010015178111, 5010016742336, 5010018063960, 5010019532704, 5010020707313, 5010021998423, 5010022973473, 5010024863357, 5010025602678, 5011012160477, 5011012728333, 5011014526671, 5011015873153, 5011017373421, 5011018427687, 5011019547837, 5011020682232, 5011021524213, 5011023375394, 5011024487662, 5011026670566, 5012010102036, 5012011854706, 5012013277976, 5012014266972, 5012015822713, 5012017780800, 5012020834579, 5012018964806, 5012022198239, 5012019506891, 5012024741356, 5012025880805, 5013010074127 de fechas 25/03/2010, 25/03/2010, 27/04/2010, 27/05/2010, 29/06/2010, 26/07/2010, 25/08/2010, 27/09/2010, 25/10/2010, 25/11/2010, 30/12/2010, 1/02/2011, 24/02/2011, 28/03/2011, 26/04/2011, 24/05/2011, 27/06/2011, 27/07/2011, 25/08/2011, 27/09/2011, 28/10/2011, 28/11/2011, 26/12/2011, 24/01/2012, 24/02/2012, 26/03/2012, 30/04/2012, 30/05/2012, 25/06/2012, 25/07/2012, 28/08/2012, 27/09/2012, 27/09/2012, 25/10/2012, 25/10/2012, 26/11/2012, 26/11/2012, 21/12/2012, 25/01/2013, según mandamiento librado el dieciséis de marzo de dos mil veintidós por don Victor Pasamar Gracia, Recaudador Ejecutivo de la citada Unidad de Recaudación; habiéndose practicado la anotación con fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós. Al margen de dicha anotación aparece una nota con la misma fecha, acreditativa de haberse expedido la **certificación de cargas** que previene el artículo 131.4 del Real Decreto de 6 de Octubre de 1995, que aprueba el Régimen General de Recaudación de Recursos del Sistema Nacional de la Seguridad Social. **PRORROGADA** la vigencia de dicho embargo por cuatro años más, en virtud de mandamiento expedido el tres de marzo de dos mil veintiséis por don [REDACTED] Técnico de Hacienda de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria de Zaragoza, según consta en la anotación letra H de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiséis.

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

Número 993 del Diario 2026 de fecha 07/05/2026, CERTIFICACIÓN TELEMÁTICA.

Según el artículo 10.4 de la Ley 13/2015 se hace constar que, a fecha de la presente nota, el estado de la coordinación gráfica entre Catastro y Registro de la Propiedad sobre esta finca es el siguiente: **No coordinado con catastro**

ES NOTA INFORMATIVA conforme al art.332 del Reglamento Hipotecario.

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, antes de la apertura del diario.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE EJECA DE LOS CABALLEROS a día ocho de mayo del dos mil veintiséis.



Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).